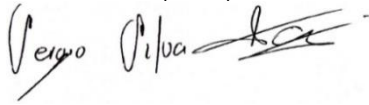


RADICADO N°: 686554089001-2020-00169-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: WILMER FABIAN PINTO BAEZ  
DEMANDADO: YANETH CONTRERAS PEÑARANDA y OTRO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el togado accionante llega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho, memorial radicado en la secretaria del Juzgado vía correo electrónico por parte de la apoderada del extremo accionante, por medio del cual requiere la terminación del proceso “con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad por parte del ejecutado, adicionalmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente recaudo.

Así las cosas conforme lo manifestado por la togada ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte de la apoderada accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueron ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria, en cuanto de la solicitud de desglose; revisado el compendio procesal no se evidencia se hubieren arrojado en forma física los mismos por lo cual no es posible acceder a este punto.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana De Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION** conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**TERCERO: ARCHÍVESE** una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

**CUARTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez

